Jesus. Maria. Joseph.

Libro Capitulas de Acuerdos deesta Muy Noble y Leal Ciudad de Ciudad Real.

Desde Año 1751.

Pliegos — 15
Pdo — —33—

1123

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QUATRO.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en diez y ocho dias del Mes de Henero de mil setez.tos Cinquenta y quatro años. Ciu.d Real Justicia y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los señores =

D. Luis Ant.o Ruiz Gallego Corr.or

D. Joseph Velarde Muñoz — D. Luis Joseph Velarde

D. Lazaro Dalazio — D. Joseph Viena

Joseph de Zarzuela — Pror Sindico Gral

Diputados

Juan de Manon — Juan.o Valverde

Este Ayuntam.to hecho presente un Pedim.to dado por el Pror Sindico y Diputados desta Ciu.d en que dis. Desa Vzo de la Dehesa de la Atalaya del Canado poner que teniendo pedido, y mandado por el señor Corregidor hacer deslinde y amojonar la Dehesa de la Atalaya, y del Canado, a D. Alvaro Muñoz y Torres Vezino desta Ciu.d y su Ganado Trasumante, que la Otra pasando mediante ague el producto destos Propios Otra destinado por Real concesion a beneficio del Comun de estos Pecheros desta Ciu.d para

el pago del serviçio ordinario, y Otra ordina-
ria de ella se le hiçe saber, y siendo desauri-
çado Dn Alvaro en su persona, quien para
se Opuso a la notificacion. no se hallaron partes forma-
les para ello, dho Pror Sindico, Jurados, y demas
Vezinos que allí estuvieron dho desaurio, por carecer de
acto. para ello, y continuada m.te para oponer
se informa dho Dn Alvaro por, y se demando en
negar los Autos formados. en el asumpto, en cuia
atencion, y dichos motivos que Exponen en dho De-
sauzio los expresados Pror Sindico, Jurados con-
curren pidiendo a dho señor Corr.or se sirva mandar
se hagan saber en la Cau.a para que enterada
de todo, del beneficio manifiesto que se sigue a
este Comun en dho desaurio, se apruebe, y haga
de nuevo por supuesto, con todas las formalidades y
requisitos del Examen prevenido por Reales y Leyes
del quaderno de Hacienda; y enterada de todo la Cau.a
para cuio fin han sido convocados sus Caualleros
Capitulares por Zedula antedicha, Acordo que
respecto de estar destinado por Real Privilegio
(que para este acto se halla en su poder) el produc-
to de la Tierra de Dehesa de la Atalaia, Balcan-
sado, a beneficio de este Comun, para el pago de
el servicio ordinario, no puede ni debe la Cau.a
separarse del desaurio echo por dho Pror Sin-

1126

dico, y Jurados, antes si desde luego como yzal mo interesado. Y el mayor alivio de vucomer, Vanzo de las facultades que le competen, hace esta Cuz, Jor mal desagravio, ante el Señor Corr. En esta forma con las Clausulas y Circunstancias pertenezcas En este Caso, por el Citado, quadorno de Mesa, del Expresado D. Alvaro Muñoz de la Yglesia Dehesa de las Atalayas, y alcanzado, y Suplica a su señoria le aya por echo, y en su mandado asi que Ye cuesta en su consequencia, y con la brevedad que Lo pide y Requiere, y de hacer saber la Jorma del Expresado D. Alvaro Muñoz para que le conste, y sobre los Hechos que ha lugar; y por su señoria dixo mando que para testimonio de este Acuerdo En dho Logar diente se lleve para proveer En justicia y Señorio Etc. Cauto y lo firmaron sus señorias como acostumbran =

Dicho dia se dio Testimo que se manda, de que doi fee =

Gallego — Velarde — Velarde

Joseph de Orrio

Ante mi

Juan de Arenas

Dan Ytarrun

En esta Civ. de Cuenca y Cal en diez y nueve dias del mes de Marzo de mill. setez.tos Cincuenta y quatro años Cue. y Cal. Justicia y R.l Ord.o Juezes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En su Ayuntam.to como lo han vsado y costumbre que pres.te fueron los señores =

D. Luis Ant.o Ruiz Gallego Corr.or

D. Joseph Velarde Munoz. D. Luis Joseph Velarde

D. Joseph Pena.

Joseph Jacinto Cabanego Proc.r Sindico Gral

Fran.co Xavier de Zurado

Lehano Penano a Nra Señora del Prado — Reconociendo la Cu.a lo adelantado del Tpo, y Estacion de Quaresma que se esperimenta lo que da motivo a que estos naturales se pongan en bastante consflicto con el atraso que padezen la sembra, y Cuerdo de los efectos melancolicos que acarrea vn año Calamitoso como se manifiesta en el pres.te y en la Falta de Cosecha en el Ayt.o prox.mo Acordo se vale de su Camarin, y ponga en Vogarina a la milagrosissima.ta Imagen de nra Señora del Prado Patrona, y Protectora de esta Cu.a haziendole vn novenario con su asistencia, y del Cabildo Ecc.o a que concurran las Comunidades

1128



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dados de ella segun costumbre para que implorasen su Soberano auxilio de esta Gran señora consuelo de su Santissimo Hijo el socorro de Agua, que tanto se desea. Y para dar las disposiciones convenientes de aviso, y comunte para. Lo qual mandó nombra la Cuidad por Diputados a los señores D. Luis Joseph Velarde y Ribera, y D. Ignacio Salazar y Ribera. Y por lo respectivo del Cuidado de los Gastos de esta Azeite, Voltura, demas que se ofrezca dicho Soberano, se encarga del señor Joseph Lazaro Galdeano por Procurador Gral, para que por su diligencia D. Verifiquen dichos Gastos con la decencia, y culto, que corresponde a tan soberana Imagen, para cuias los Estados, y Calidades de Personas, que se han de Convidado en tan semejantes Casos, y concluido lo qual mandó se despache Libram.to de la Cantidad que por razon hizieren constar lo Procurador ha de ver Gastado

Y se firmó este Cauildo los Sr.s

1129

como a costumbre

Gallego Velarde Velarde

Antte mi.
Juan de Arenas
Juan Ytarte

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y quatro años Ciu.d Real Cuerpo de la y Regimiento Juntos, en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q.e para tales fueron los veinte y=

D.n Luis Antonio Ant.o Gallego Corr.or
D.n Joseph Velarde y Cuenca
D.n Luis Jph Velarde
D.n Lazaro Palacios.
D.n Joseph Prieto
Joseph Ant.o Saavedra Proc.or Sindico gral

Jurados

Juan de Arana
Juan Valverde

En este Ayuntam.to se hicieron presentes dos Reales Titulos de S.M., firmados de su Real mano y refrendados del Señor D.n Agustin de Montiano y Luyando de su Secretario de Data en Buen Retiro a diez de Febrero prox.mo pasado de este año, Despachados en favor de Dho Señor D.n Joseph Velarde de Quinientos Reales de Vellon de esta Ciu.d y Veinte Partido, con facultad de Nombrar Thenientes q.e usen dhos Reales Titulos, y con otras prebenciones y Ynstrucciones q.e mas por menor constan de dhos Reales Titulos, y Provisiones por la Ciu.d, los obedecio con el Res-

Presentacion de Titulos de Veinte y Regimiento de Dn Joseph Velarde

pecto y beneracion q. debe, y Acordó se cumplan como p
dhos Reales Titulos se manda, En cuio Cumplim.to se le
dio y puso en posesion dho S.or Dn Joseph Velarde, de
referidos oficios de S.no Alcalde de Rentas Rs y Veintenas de
Millones de esta dha Cu, y su Partido, segun, y en la con
formidad q. se prebiene, en ellos, y q. quedando copia de
los mencionados Reales Titulos en este Libro Capitular
se le entreguen dho S.or los originales, con testim.o de
este Rubricamto, para su Resguardo ——————
Y se feneció este Cabildo y lo firmaron como acostum
bran =

Gallego Velarde Velarde

Urrea

Ante mi.
Juan de Arenas
Escrn Rl

En la Cu de Cu real en treinta dias del mes de Abril
de mil Setecientos Cinq.ta y quatro años, Cu real Justicia
y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y cos
tumbre q. pres.tes fueron los señores =

Dn Luis Ant.o Alex Gallego Corr.or
Dn Joseph Velarde y Reinos
Dn Luis Joseph Velarde
Dn Luis Antonio Tribiño.
Dn Bernardo Reinos de Loayza
Dn Ignacio Palacios
Dn Joseph de Arena

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINOVENTA Y QVATRO.

Joseph Sabariegos Prior Sindico gral

Juan Valbez de Juzado

Se saquen ala Almoneda los g. de Agostadero y Enzernaderos

Ayemendo presente la Cui, que es llegado el tiempo de Sacarse ala Almoneda los quatro quintos y Zinco cotos de Agostaderos propios y Arbitrios de ella y tambien la Zelada para desde primero del prosmo mes de Mayo hasta san Roque de este de la fecha, y Asimismo los dos Luntos de Rabas, y Isla de tarba por tiempo de un año Zerrados todo Aprobecham.to para el disfrute q. tomara principio en dho dia primero de Mayo, segun costumbre; Acordo se saquen con efecto ala Almoneda dhos Pastos por el Termino de nuebe dias, y tambien la Dehesa de la Atalaya y Valcancado propio de la Pecheria de esta Cui, Advirtiendo en ellos las Posturas, pujas, y mejoras, q. se hizieren con las precisas Calidades y condiciones de q. no sean depoder pastar los Pastos q. fueren de Zinbernaderos con Ganado fino trasrum.te, en conformidad de los repetidos Acuerdos Zelebrados de este fin por la Cui, para no privar se del mayor Benefizio y vtilidad q. en esta Inteuna tarua puede tener; Y que las Cantidades en q. se remataren dhos Pastos se han de Entregar efectivam.te al dia siguiente de su Remate, mediante las notorias va-

132

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible]CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

genias desta Cuª, y por lo respectivo al producto de tala
ya, y Balcanizado llegado el caso de su pago se ponga en po.
der del Depositario de Reales Haberes desta Cuª, por lo q. debe
pagar el Derecho Ordinario y Extraordinario della, En
cuia conformidad se procederá a la Almoneda y Remate con
forme a Dho por el Señor Corregidor con asistencia de los
Señores Dr Fernandino Arriaga de Loaisa, y Dr. Luis Anto.
nio Trubino y Caribajal, aquienes la Cuª nombra por sus
Diputados para el caso q. lo aceptaron en toda forma—
Thiendo pres.te la Cuª, que la Dehesa de la Poblachuela pro
pia della, no se ha arrendado en el año pros.mo Antere.te, por ser
su pasto no de la mejor Calidad; Acordo se saque a la Almo
neda para el pres.te año y demas por que se hubiese postura
a pasto y Labor baxo de las condiciones y circunstancias que
los Señores Corr.or, y Diputados tubieren por combenien
tes, y para Cortar las yntrusiones y desfalcos que puedan
hacerse en la tierra que comprehende dha Dehesa, con el
motibo de Laborearse se Amoj.ne ante Judicialm.te, con
yntervencion del Pros.r Pndico gral—

Y se feneció este Cabildo q. firmaron sus Señorias como Acos
tumbran=

Gallego Velarde Loaysa Trevino

Juan de Herrias
Sn Nicolas

1133

Sea q. se ala Almoneda p.a Pasto y Labor la Dehesa de la Poblachuela

En la Cu.ª de Cu.ª y Val en diez y ocho de Marzo de mil sete.tos Zinguenta y quatro años, Cu.ª y Val Justicia y R.on Junta.m.to Gnral. Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los señores=

D. Luis Ant.o Ruiz Gallego Corr.or

D. Josep Velarde Alcalde Mayor — D. Bernardino Mayor de Loaisa
D. Luis Ant.o Cremeño. — D. Josep Viana.

Fran.co Valverde Escrib.o

Pide encuesta m. de Penas de Camara

En este Ayunt.to hizo pres.te el señor Corr.or se halla con orden del Ill.mo señor Marques de los Llanos Sup.te Gral de Penas de Camara del Reyno, para q.e esta Cu.ª pase a dar Dos.to rr.s segun es deuda a la Real Haz.da en Cauezam.to de estos Propios del ante.te año de mil sete.tos Zinq.ta y tres, q.e haga nueva obligazion por otros quatro años q.e deuen tomar principio en el que viene de mil sete.tos Zinq.ta y quatro, y para dho efecto pase dho Cu.ª Acordo se pague dho descuento, y para dho efecto se Despache Libram.to en forma y que se haga el Encauezam.to de dhos efectos por quatro años que Cumplirán en fin de Dic.e de Zinq.ta y tres del respecto de Dos.to rr.s en cada año, los que obliga a pagar en cada forma esta Cu.ª anual m.te adu.os de dho Ill.mo señor, para lo qual se de Testimonio de este Acuerdo del señor Corr.or

En 31 de Marzo de este dho año se entregó este Acuerdo del señor Corr.or Testim.o

Derechos

Guerrua de Obligazion Jornal

Teniendo pres.te la Cu.ª la proximidad de la Guerra del Cargue de este año Hombro por Diputados

Diputados de Corpus

cuenta, a los Señores D. Josep y D.n Luis Velarde, para que den las disposiziones comu.tes para los Gastos de ella segun Costumbre, y lo que importare se libren contra los Caudales de Propios, y Arbitrios que hubiere mas prontos en esta Ciu.d

Respecto de que hasta ahora no ay obligacion ni Hay motivo de Hazer para esta Ciu.d Acordo se saque a la Almoneda y que qualesquiera posturas que se hagan, no se rematen hasta este Comun se haga a la Ciu.d para providenciar lo conveniente

Testimonio de Ciu.d en favor de Juan Cabello

En este Ayuntam.to se hizieron presentes dos rr.s Titulos de S.M. firmados de su Real mano y refrendados del ven.le D.n Agustin de Montiano y Luyando, su secretario, su Data en Aranjuez, a 20 de Abril prox.te mes y año, de Thenientte de R.l Mayor de Rentas rr.s y Alcabalas de Millones de esta Ciu.d y su Partido en cabeza de Juan Cabello, y de este nuem.o en virtud de el Combram.to que para ser dho Oficio se le hizo por D.n Jph Velarde y Cuenca, Dueño propietario de ellos, y vistos por la Ciu.d dhos Reales Titulos los obedecio con el respecto y veneracion que debe y Acordo se cumplan segun y como por ellos se manda y que pareciendo en este Ayuntam.to el dho Juan Cabello, a hazer el Juram.to que en tal caso es obligado se le ponga en posesion de tal Thenientte de R.l Mayor de Rentas rr.s y de Alcabalas de Millones de esta Ciu.d y su Partido, y habiendo comparecido el susso dho y hecho Juram.to ante el S.or Corregidor de cumplir con las obligaciones de su oficio no llebar derechos demasiados a los pobres menos y de defender el misterio de la purissima Concepcion de nra Señora, La Ciu.d le Admitio al uso y Exercicio de dho oficio de R.l Mayor de Rentas y Millones, y le puso en posesion de tal, y que se le

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

guarden las Exemptiones que como atal le pertenezcan y que quedando Copia deste Titulo en este Ayuntamto se le entreguen los originales con Testimo deste Acuerdo para en guarda de su Derecho.

En este Ayuntamto se hizo presente una Copia Autorizada por Antonio Ramon de Castilla Vo de Comisiones de la Villa de Almagro de Puerta Real Probincia de la Real Junta de obras y bosques del Reyno, en que prohibe y beda la pesca y caza a las personas en los sitios y por el tpo que consta de los Capitulos de la Real ordenanza que la Acompañan y del Decreto vltimamte espedido para su observancia por S.M. y enterada de todo la Cia por haberse leido a la Letra por mi el Vno que Dor fee Acordo: se guarde y cumpla lo mandado en ella y que el Señor Corregidor provea su Auto Cumplimto en el Termo de esta Ciu con la actividad y celo que Acostumbra en negocios yguales del Real Servicio.

Tambien se hizo presente a la Cia un Despacho mandatorio en ella por el Señor Corregidor librado por Dn Pablo Antonio de Arriaga Juez de Comision para la Real obra y guarda del Rio de Guadiana su fha en Daimiel a tres de Mayo pasado de este año Refrendado del Vno Salamanca Escno del Cabildo de ella y de Referida Comision por cuio Despacho se previene que sin embargo de la protesta hecha por parte de Castilla sobre el Apramiento que se ha de hacer en el dia seis de

1136

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Sobrembre del año prox.o Anterederte de la Tierra descubierta ese de la entrada de la Puente de Solaya, como se baxe esta Cuid, hasta la Deherilla y Prado del Emperador, se buelba gratar a esta Cuid, para el Amojonam.to de dha Tierra en el dia beinte del corriente, ora de las diez de la mañana a reel, dando Poderes de lo que se Amojonare, a Manuel Garcia Romeral, en nombre de la Real hacienda para que la beneficie segun las ordenes que se le dieren, y Entendida esta dho la Cuid, Acordo que para instruirse de lo deseguarado y usar del Dro que le competa, se pidan dho Amojonam.to el Prior Cindico Gral de esta Cuid, Teran.Co Valbers de Tasado de ella, y el pres.te no hacendo las protestas y demas Diligencias que conduzcan en el acto antes de esta Cuid, y sus Comun para en busca de lo que resulte probidenciar lo combenga.

Y Referendo este Cabildo y lo firmaron sus Señorias como Acostumbran.

Gallego Velarde Lasala Freiño

Ante mi

Juan de Arenas

Secretario

En la Cuid de Cuid Real en beinte y ocho dias del mes de mayo de mil

Veteventos Cinquenta y quatro años Cui Real Justrua
Regm to Juntos en su Auntam to como lo han hecho y costu
bre que presentes fueron los señores=

Dn Luis Pont. Tirr Gallego Corregidor

Dn Iph Velarde y Tejeda.
Dn Luis Iph Velarde y Tejeda
Dn Luis Antonio Trubino Carpajal
Dn Iph de Viena Thente de Aguazil maior

Dn Bernardino Tejeda de Loa
Dn Ignacio Palacios
Dn Diego Tejeda y Pera

Juan Co Valverde Escrivano

En este Auntam to se hizo notorio a la Cui, una Real Probsion
on Executoria de S.M. y señores del Real y Supremo Conse
jo de Castilla, expedida en Vala de mill y quinientas, en
bista del Expediente y Autos seguidos en dho Superior Tri
bunal entre esta Cui, y Dn Albaro Tejeda y Torres Caballero
del horden de Calatrava, Jerino y Ganadero de ella, sobre
de los dos Juntos de Castrofeira y Esquivadero, de las Puertas
de Alarcos y Calatrava, con la Encarcha de Cabeza Vacas
das, propios de esta Cui, que remataron por Arrendam to,
para el disfruto del año próx. antes de mill Veteventos
Cinquenta y tres en el expresado Dn Albaro Tejeda, en
la Cantidad de tres mill rr Vellon, y habiendo sido tasado
de orn de dho Superior Tribunal en la cantidad de quatro
mill Docientos y Cinquenta rr se Aprobo dha Tasa y
en su consequencia se mando por referida Real Probsion
que esta Cui restituia al Expresado Dn Albaro Tejeda
ocho mill Veteventos y Cinquenta rr que es el Esceso que
ai hasta la tasada Cantidad del Remate y enterada esto do
la Cui, Acordo se guarde y Cumpla lo mandado en dha Real
Probsion y en su virtud se restituia al Expresado Dn Al
baro Tejeda, la tasada Cantidad y para ello se despache lo

R. Prov.
Rl Pros. en
Rl Pastos de
las Puer
tas de To
ledo y Cala
trava

bvam.to Correspondiente contra el Mayordomo Administrador
de Caudales de propios de esta Ciu, a cuio fin el Señor Corregidor
dara las probidencias necesarias para hacer constar a cont.
nuacion de dha Real Probision su entero Cumplim.to

Se Nombra Fiel. de Corregidor

El Señor Dr Diego Alonso, hizo pres.te a la Ciu, que respecto
de que por repetidas ordenes Superiores y Autos acordados
por el Señor Dr Juan Moreno Vallejo, su Corregidor Antecesor
se ympusieron diferentes Multas y Condenaciones, a Vez
nos y forasteros de esta Ciu, por haber roto, arado y sembra
do tierra Concejil y baldia, las que no se han cobrado escep
to una Multa de quien Ducados. En cuio Supuesto y de que esta
Ciu, es interesada en el cobro de dhas Condenaciones por la p.te
que le corresponde lo pone en su noticia para que Acuerde lo
Combeniente y de ello se de Testim.o dho Señor Dr Diego para
los Efectos que aia lugar; y Enterada de todo La Ciudad
y de que segun noticia que Asimismo le es leida por dho Señor
Dr Diego, ai barios Comp.tos de la misma Calidad de Bienes
Executados posteriorm.te, Acordo que para Beneficiar estas
se Reconozcan por dho Señor Dr Diego (a quien nombra la Ciu,
por Diputado para el caso) con asistencia del Pror Sindico
general de ella y de la persona Inteligente que Supiere dho
Señor Dr Diego Alonso, y que Sabiendo la Diligencia pra
da el Pror Sindico conforme a Dro, y con Arreglo a las citadas
ordenes Superiores ante el Señor Corregidor lo que hubiere
por combe.te, y que de este Acuerdo se de el Testim.o pedido.

Encontinenti porque este Acuerdo a Juan Calahorra Dorfee=

Hallandose pres.te la Ciu, que Julian Calahorra, Deportario
de Rentas Pros de esta Ciu, no ha efectuado este encargo no obs
tante de los repetidos Acuerdos que para ello se le han notifica
do de orden de esta Ciu, para su seguridad como nombrado ora
que es de dha Deportaria; Acordo que se le haga saber a dho Ca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

labores que prevenidas dentro del dia Apparte al abrigo
con esta Cuª, pues de lo contrario se procederá a imponerle
otro

El Señor Dr Fernandero Alfonso de Lousa, hizo presente a la Cuª
que siendo Patrona de la hermita y casa vnida a ella de la vrba
cion aduztanria cerca Legua de esta Cuª, q.e la Emmenza,
cer vn Zerro que le rezeuda por el Pte el Rio de Guadiana
se Abrente que los quartos prales de la habitacion de dhas
mita que estan destinados para el dia en q.e esta Cuª, concu
rre a Cumplir su boto Annual, se hallan deteriorados e In
nabitables, de forma que por ello ha suspendido de algunos a
nos esta parte el hazer tan prezisa y Christiana Debocion
y de consiguiente muchas personas que la tenian en ha
zer promesas a dha ta Ymagen para ymplorar el Dibino.
Auxilio y socorro en sus necesidades han entibiado por
la falta de tan prezisa habitacion que redia en mayor cul
to y vtilidad de Almas a dha ta Ymagen a lo que no
debe dar lugar esta Cuª, por las Christianas y politicas
Razones que se dejan conocer y pralm.te por el Antiguo y
estimable Dro y Regalia del Patrona, y mas habiendo es
tado fundada esta Cuª, en aquel sitio hasta q.e por su Em
menencia y poco Ambito para la construccion y fabrica de ha
bitacion se ha trasladado al terzero q.e ocupa pues Atendiendo

1140

se compone
de los
quartos q.e
se ha de
mudar
los



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

dhs Señores Dn Fernandino consejo escava de fondos que se halla esta Cuª, para costear una obra lucida y permanente qual corresponde al adorno y debocion de tan Soberana Ymagen, y al afecto y honor de esta Cuª, por cuio notorio empeño y mas dirigidos al Alivio de su Comun, tambien debe hazerse presente, que con la cantidad de mill y quinientos que sumministre esta Cuª, habra bastante para Executar dhos Reparos mediante los ofertas que voluntariam.te han hecho algunos deudores de conducir con sus Carruajes materiales y que del Caudal de dha Ymagen se podria sacar alguna Cantidad para dha obra, y habiendo oido y conferenciado esta Cuª, con la debida reflexion los particulares, propuestos por dhos Señores Dn Fernandino, Acordo; que respecto de lo que tiene adelantado en el Asumpto se Executen dha obra y Reparos en los terminos prefindos bajo de su Direccion y de la del Señor Dn Luis Antonio Trubino y Carbajal aquien es la Cuª, nombra por Diputados para ello, cuia Disposicion se libren mill y quinientos para dhos gastos contra el Caudal de Arbitrios de esta Cuª

En este Ayuntam.to hizo pres.te a la Cuª Juan Co Valderas del Jurado perpetuo q haviendo pasado en compañia de Joseph Jarento Vallejo barriegos Prior Ermitaño q.al de ella, y del Inf.or escripto se Ayunta.m.to a la Ribera del Rio de Guadiana de esta Jurisdicion en el dia beinte del Corr.te para el Reconocim.to de la tierra desquarada

1141

y demas que se Expresa en Acuerdo celebrado a este fin
por la Cu, en Diez y ocho del pres.te mes en virtud de el Despa-
cho vltimam.te librado por el Juez de Comision que entiende
en el Desquaro y Real obra del Expresado Rio de Guadiana
se reconoze que la tierra Amojonada por dho Juez, desde
el Molino de la Puente de D.a Olaya, hasta el del Emperador
por una y otra parte de la ribera dcho Rio, no ha estado ynn
undada durante dha obra, y por lo mismo no debe Amo-
jonarse para la Real Hacienda, y aunque en el mismo dia
y Acto se hicieron varias protestas sobre ello ante dho Ju-
ez de Comision, a nombre de esta Cu, y los Comunes se mand
do que acudiesse ante el Señor D.n Alphonso Arozobispo
en la Corte a deducirlo el Dho Corresp.te a esta Cu, dentro de
treinta dias con Apercivim.to que pasados se procede
ria a dar posesion a la parte de la Real Hacienda de la
tierra Amojonada por la parte que mira a esta Cu, en-
tre los Estados de Molinos, pues por lo respectivo a la de la
otra parte que cae hacia peralbillo estaba ya dada la
posesion a dha Real hacienda, y Interesada en ello la Cu
Acordo que por medio de su Agente en la Corte se acu
da a deducirlo el Dho que le compete ante dho Señor D.n Al
phonso Arozobispo para lo qual se forme un Extracto
substancial de todo lo acaecido en el Asumpto con re
mision de los Docum.tos necesarios para que comparezca en
Justicia a esta Cu, dando hauiso de quanto ocurrie-
re para su inteligencia sin perjuicio de los demas
Recursos que combengan hacer.

En Cuia conformidad se ferenio este Cabildo y lo

firmaron sus señorias como acostumbran=

Velarde Loaysa Velarde Freviño

Muñoz Ozeño

Juan de Arenas

Juan Asarin

En la Ciu de Cu Real en Diez y ocho dias del mes de Junio de mil Setecientos Cinquenta y quatro años, Cu Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores=

Dn. Luis Ant.o Mor.n Gallego Corregidor

Dn Iph Velarde y Muñoz Alguazil Mayor perpetuo:

Dn Bernardino Muñoz de Loaisa

Dn Luis Ant.o Trebiño Carbajal

Dn Luis Iph Velarde y Prema Alcalde mayor de noche:

Dn Iph de Arenas Thenn.te de Alguazil Mayor:

Dn Diego Muñoz y Vera

Iph Jacinto Cabañeq Pror Sindico q

En este Ayuntam.to se hizo presente una carta escrita a la Justicia y Regimento desta Ciu, por el señor Dn Juan de Arrezea Alcalde mayor de las Villas de Almagro, e Intendente Interino de esta Prov.a de la Mancha, su fha en dha Villa de Almagro a quince del presente mes, por cuya carta se previene a esta Ciu, que siendo muy preciso que los Pueblos de la Provincia ayan de concurrir con la paja necesaria p.a la subsistencia

Para el Rl Servicio

1143

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

del Regim.to de Caballeria de Algarbe que se halla aquartelado en la villa de Tamaran, como se ha Executado hasta fin de Abril prox.mo, y que sin embargo de haber representado sobre ello Al Ex.mo Señor Marques de la Ensenada, no ha resuelto su Excelencia por sus graves y notorias ocupaciones, En cuio Supuesto y en el interin que llega dha Resolucion se ha Executado en aquella villa el Repartim.to y interino de dha Especie entre los pueblos correspondientes en el que ha tocado a esta Ciu, quatrocientas sesenta y quatro fanegas de trigo que se han de poner para el dia veinte y quatro del pres.te mes en la villa de Tamaranes a Disposicion del Caballero Coronel de dho Regim.to, pues de lo contrario procederia por Apremio Militar a su Exaccion por ser Asumpto del Real Serbicio en q.e no puede dilatarse su Cumplim.to, y Enterada de todo la Ciu, Acordo se disponga a prompta.te la Remision de dhas quatrocientas sesenta y quatro fanegas de trigo, sacandolas por acopio de los Vecinos que las tubieren con la calidad de reintegrarles en especie luego que llegue el Repartim.to y para dar poder quanto se ofrezca en el Asumpto se nombra por Diputado al Señor Don Luis Antonio Turbino Carbajal. Y atendiendo al atraso en que se hallan estos Vecinos Labradores con la falta de Cosechas, y costeada de la pres.te

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de granos se consulte en el Correo prox.mo acho Exmo. Sr. Marq.s de la Ensenada, Exponiendo lo conbeniente para que se sirva liberarle en lo posible de dha contribucion

Ofrezcanse cuentas haberes Joseph de Arenas Perez

Themendo pres.te la Cu.a, que para las Fanrias q. se sirva tan mandadas dar a Julian Calahorra de la Depositaria de Reales haberes q. tiene a su cargo ha ofrecido diferentes bienes Raices q. posehe lo siguiente en parte de sus hijos menores por el fallecim.to de su Madre, y todos ellos estan obligados a favor de la Real Hac.da por el encargo particular q. Asimismo tiene de Cobrador de conventos de benimos de esta Cu.a, y Asim.o q. tambien ofrece por su fador a Antonio Ruiz Delg.do Vez. del numero de ella, no es persona de la satisfacion de esta Cu.a para el caso, Inviarà Acordado: se separe de dha Depositaria al expresado Julian Calahorra, para el dia ultimo del pres.te mes de Junio hasta cuio tpo de la quenta de su cargo y resultando algun Alcance contra el se le Apremie a su entero pago por todo rigor de Drho breve y sumariam.te, como mas pertenecientes a la Real Hacienda y de luego nombra la Cu.a, por tal Depositario de Reales haberes de esta Cu.a, para desde 1.o primero del prox.mo mes de Julio a Joseph de Arenas y Perez, Vecino de esta Cu.a aquien se le haga saber para su Aceptacion y q. Asimismo llegado el caso dé su

VUS

tisfacion de esta Ciu, de cuya orn se haga saber este Acuerdo al Administrador de Rentas Prov de ella para su yntelig.ª en.ª

Y se feneció este Cabildo y lo firmaron sus señorias como Acostumbran=

Gallego Vitazde Loayza Velarde Freiño

L. Muñoz Viana

Ante mi

Juan de Arenas

Juan Alzarra

En la Ciu de Ciu Real en beinte y ocho dias del mes de Junio de mill Setecientos Cinquenta y quatro años Ciu Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que pre sentes fueron los señores=

Dr Luis Antonio Freiñ Gallego Corr.or

Dr Iph Velarde y Arenas
Alguazil mayor perpetuo
Dr Luis Iph Velarde y Hed
ma Alcalde mayor de noche.

Dr Ferm.no Alfonso de Loaisa
y Bermudez
Dr Luis Antonio Taboada
Carbajal
Dr Iph de Viana Thente de
Alguazil Mayor

Iph Jav.r Sabariego Procurador q
En este Ayuntam.to se hizo pres.te por mi el Infrascr.
cripto S.no una Real Prov de SM y señores del Real y
Supremo Consejo de Castilla, y Sala de mill y quin
entas cuya fha en Madrid a beinte y uno del corriente
refrendada de Dn Ramon de Zarzosa S.no de Camara
por la q. se manda continue la Almoneda de la Dehe

Real Provision sobre la Dehesa de la Atalaia

sa y Pastos de la Talaya, y Valcanado, para el Arrenda
to mo del pres.te año q. Cumplira fin de Abril del pres.te mo año
de Cinq.ta y cinco, rematandose en el maior postor, cuia su
perior Resolucion es dada en bista de la consulta hecha
en el Ayuntp.to por los Señores Corregidor y Caballeros
Diputados y pastos con motibo de la Disputa ocurri-
da entre el Pro.r Sindico y Curiadas y diferentes Veci
nos pecheros y Ganaderos de esta Ciu.d y D.n Albaro Alu
na y Torres Caballero del Orn de Calatrava, por alegar
este Dro de Posesion dichos pastos y los bienes peche
ros el q. les pertenece por el pribilegiado destino de su
consesion para el pago del Serbicio Real hordinario; y
Enterada de todo la Ciu.d Obedesio con el Respecto y bene
racion q. debe dha Real Pro.n, y Acordo; que dhos Seño
res Corregidor y Diputados probean ase su entero cum
plim.to en los prebenidos terminos q. se manda——

Y el Señor Dr. Ferm.no Alfonso de Loaisa Diputado de Car
neros de esta Ciu.d, en compañia del D.r D.n Diego Alfonso que
se halla ausente de esta Ciu.d, puso en su notiria que
en este dia se ha rematado el Segundo Remate en Tho
mas Alfon de Benito, las obligaciones de Carnero y Ma
cho de esta Ciu.d, por tp.o de seis años q. tomo principio en
beinte y quatro del corr.te y cumplira otro tal dia de mil
quinientos año apreciado cada Libra de Carnero setenta
y seis mrs medio ano y setenta y ocho el otro medio
y la de Macho a beinte y seis mrs por todo el año unos
y otros Libres para el obligado, en los quales se han
de cargar los Dros de Alcabalas Puentos y Portazgo,
y demas q. la Ciu.d tubiese por combeniente q. le perte
nesiesen, y Enterada de todo Acordo q. desde el dia de ma
nana se benda cada Libra de Carnero en las tablas a
quarenta y quatro mrs, y la de Macho, a treinta y seis
mrs por razon de los quales se satisfaga dho obligado

Sobre precios de Carnes

veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

el prezio neto de dhas Xoperias q le corresponde por su Remate y a la Real Hazienda sus Drōs de Alcaba las Zientos y Millones, y el sobrante de mrs le aplique a esta Ciu, para sus propios por quenta de lo q le perteneziere remaxado en Andres de Ydoyaga en Cabeza pues por cozal suspende Dr.ho Interam.te atendiendo al alibio de su comun, y respecto de q dho Dr.no Xpon.e Asimismo q en el modo de cargar la Real Hazienda sus Drōs encada Libra de dhas Xoperias se causa perjuizio a este Abasto, Acordo la Ciu, q no conformandose en lo q fuere Justo, ize este Asumpto el Administrador de Rentas Prōs de ella, se consulte lo Combēte a la Direccion de Rentas Provinziales del Reyno

Y se feneziō dho Cabildo y lo firmaron sus señorias como acostumbran

Gallego Velarde Areviño

Ante mi

Juan de Arenas

Secano

Esta Ciu. de Ciu. Real en treinta y un dias del mes de Julio de mil setez.tos Zinq.ta y quatro a.s

Ciu. Real Junta y Diz.o Junio Ensiso Mgue

1148

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

tam.to como lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Luis Ant.o Muñoz Gallego Corr.or =

D. Joseph Velarde Muñoz. D. Bernardino Muñoz de Loaisa.
D. Lgnacio Palacios. D. Luis Ant.o Medino Castañal.
D. Diego Muñoz Herrera. D. Joseph Urena.

Joseph Salazar Diz Sindico Gral.

Despacho sobre Malos en la villa de Alhaquelnuza

En este Ayuntam.to se hizo presente un Despacho librado por la Justicia de la villa de Alhaquelnuza en que previene las Reglas y Calidades con que han de proceder los Rex.dores de Sisa en Malos en el Termino de dha villa acusto de los suyos de dha para sacar la Graced. esperimentada de los años antecedentes, y auer dado el cumplim.to a dho Despacho la mandado traer ala Cor.a para su providencia, en cuia Acordo se halla Acordado el cumplim.to dado á dho Despacho, y que quedando copia deste Ayuntam.to se debuelua ala p.te requirente —

Nombramiento de Regidor del Consulado

Tambien se hizo pres.te ala Cor.a un Testimonio de Nombramiento y Eleccion fecho en Regidor del Consulado por parte

de Fran.co Sobrino Vez.o de la Ant.a de Riquelme
y Mayoral del Ganado de Lana de Cultran y
dalgo de Calzerada sit.a en Daño que le y de
pert.s del Lerro morador en el Lugar de las casas
de su Jurisdizion en Virtud de Auto de Reha pron-
ziado Sentenzia de el Mate condenando a dho Ma
yoral en el Emp.te dho daño, y Costas; Visto por
Cur. admitio en dho Grado de Apelazion del Expre
sado Fran.co Mtin, y Acordo que para substanziar
la conforme a Drô, nombrara, y nombro por Ca
balleros Jueces consuetudinales a los Señores D.n
Josep Salazar, y D.n Bernardina Muñoz de Soari
za quienes lo aceptaron en forma, y para
su Decis.n mandaron reponga Cedimos de este
Acuerdo dho Expediente

Carta de los Direct.s del Cons.o sit.o en Cadiz

En el mismo señalo pres.o a la Cur. una Carta de los
Señores Directores Grales de Rentas Prov.l del Reyno
sus fha en Madrid a Diez del pres.te mes de Julio
por la que y en el Rem.o dhos Señores Vista de
y Representac.n fha por esta Cur. sit.a moderazion
de los rr. Drôs y modo de Cargarlos en las Expen
de Carruxo, y macho de la obligac.n de esta Cur.
que se Exija Imcam.te en cada Libra del Peso de
Especies quatro mrs por Varon de Alcav y Ester
ior como se Decreto en el Ar.te y Somos gua
da mrs por Mult. Visto por Cur. Acordo se
haga saber esta Orden a el Mm.o del Subar

1150

go mayor de las Caxas reales ffi. de esta Cu. para
su Observanzia, y por ahora continue el prest de
nueve quartos señalados a cada Libra de Macho, y el
de diez ala de Carnero, Estando ala Tasa sobre
demas que deuera Echo Hacer los Señores Diputa-
dos como Corresponde

Dn Pasa. ra el Rto. de Alcarde-

Señor Corr.or pero pres.te ala Cu. ha Carta
del señor Dn Dn. de Arrea Alcalde Mayor de la Villa
de Almagro Intendente Interino de la Provincia
de la Mancha su fha en dha. Villa a 30 de Abril proxmo
mes por la que pretende que para la subsistencia
de la Tropa Plana mayor del Rto. de Algarde, que
se halla aquartelada en esta Cu. se han de ministrar
para el consumo de los Caballos, Diez mill Cargas
setenta @. de Paja en esta forma, ocho mill y seis,
con que ha de contribuir esta Cu. la de Alca-
raz Superados mill y quinientas que ha tocado
en el Repartim.to a esta Cu. pues aunque lleva
mill y Siete, se Dan las Doze. que anteriorm.te
puso para la misma Tropa en Manz.a y las Dos.
z. y Setenta @. restantes que han corresponder a
la dha. de Almagro las que de combenio con el Cabal-
lero Coronel quedan en ella, para las continuas re-
nouazias de los soldados conpliego, y otras concurren-
tias, para la Exacc.n de dha Paja, y demas que
deuera Echo Executar de todas sus facultades

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

El Sr. Presidente señor Alcalde Mayor a dho señor Corregidor, quien lo pone en noticia dela Cu. para su inteligencia. Encima hizo Acordo, que respecto de estar nombrado el señor D. Luis Antonio Cremiño Carbajal por Diputado para la Admon dela Sisa dha Villa de Manzanares, y que posteriormente ha ocurrido dho señor en hacer Memorial desta especie, que continue en todo lo demas, que conduzca a ello, como dho señor Corregidor, tambien en lo que ocurra se entienda con la Villa, con los Prevenidos que en este caso se requieren, y tubiere por conveniente.

Diputados Reemplazo Defecto del Poseedor

El señor Corregidor hizo presente a la Cu. que en conformidad de lo prevenido por la Real Instruccion de Positos, comunicada por el Ilmo señor Marques del campo de Villar. Intendente General de este Reyno, para el nombrar Caballero Diputados, y Depositarios para el manejo del Posito de esta Villa. por Yo de un año en atencion a hallarse cumplidos los que encargo los Sres D. Bernardino Ruenon de Lozada, y D. Luis Joseph Velazquez de Medina, Caballeros Diputados, que han

1152

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ido ue dho Possito, y Enterada de ello la Cu. ghadiendose contra dhos Enserr. Guntam.to Ere asumpto largam.te y conla prolixa Reflexion quese Rgueu por todas sus Circunstanzias, y fal m.te por subsistir la misma falta de Granos que Enel año antez, y noha llase el Poss.to Enel Repuesto que Enotros tenia por lobasto de Consumo queseha Esperimentado Enestte a.o pues segun la Siguida Grad. del Panadeo Echa, Excedera de Diez pdte mill ff. las consumidas, y aunque alguna apresumez sera menos el Gasto En adelante por hauerse cogido algunas Enestte Rn.to que el pasado, y que contas fatigas quehan padezido Estos Labradores procuraran Reseruar los Granos quelesean posibles para su consumo, y consiguiente su cabeza etoda la casa horra, no obstante deesto, es Indispensable quelas pre Venzias quese nezesitan tomar para prudenz.a con tpo Inderente Rgueso, antes que Entre lo penoso del Yuierno, sean de aquue cuidado, y nadie, queno podra soportar Un Caballero Diputado por si solo, y mas siendo quasi prezisso hazer parte del Acopio, para este Alfoz, En Andaluzia quees la Provinzia mas proxima En donde se tiene noticia Rhuuda sucose cha, por lo que sin exdudo que Era Cu. falta a-

1153

el dedido Cumplim.to de lo pretendido en dha Real
Instrucc.n. Este particular, deseando
conocer la explicazion que debe la Subsistencia
de este Pueblo, disposizion, y Equidad de corre-
to; Acordo nombrar, como desde luego nombra
por Caballeros Diputados de ambos Encargos
con Yguales facultades a los Señores D.n Josep.h Velaz
de Medina, y D.r Luis Antonio Cedeño Catedrá-
ticos perpetuos de esta Un.d, quienes Estando
presentes Dixeron: que sin embargo de las Circunstan-
cias propuestas por la Un.d Aceptan dha nomina-
zion para proceder a quanto contemplen mas
al mejor desempeño de su Encargo, con la confianza
y satisfacc.n de que les coadjubara esta Un.d Emplea
se ó Ofrezca para el mejor Exito de tan grande En-
cargo: Lo firmaron. Nombro la Un.d por Deposita
rio de dho Dep.to a Ant.o Carvajalino de este Vez.no Labra
dor de esta Un.d a quien se le haga saber para su
aceptac.n y delegac.n Informe, y el Señor Corr.or mas
do se le entregue Testimonio de la Zitta Respe. Acuer
do para los efectos que ha lugar.

Y Jenerio Este Cauldo q.e lo firmaron como
acostumbran. = Lagos Previño

Gallego Vitacde
L. Muñoz

Viña

Ante mi
Juan de Arenas
Escribano

En la Ciu.d de Cin. Real en Nueue dias del mes de Henero de mill y setez.tos y Dnq.ta y quatro años Los Sr.es Alcalde Justizia y Rg.r de dicha Ciu.d Regimn.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Luis Ant.o Paz Galleg.o Corr.or

D.n Joseph de Salazar de Munon; D.n Bern.o Munoz de Salazar
D.n Luis Joseph de Salazar de Munon; D.n Lazaro Palacios
D.n Luis Cabrino; D.n Diego Munon
D.n Joseph Sarena

Joseph Laz.o Salazar por Diputado Gral

Juan Alvarez de Lugo

En este Ayuntam.to se leyo pres.te una Real Prou.n
Recib.da por el Almoneda de la Atalaya de sus Mag.des (Dios le guarde) Señores del Supremo Consejo de Castilla y Sala de mill y quinientas y vna Madrid a veinte y dos de Julio prox.mo antes pte y Ejecutada de D.n Ramon de Salazar Esc.no de Camara, por la que se manda boluer a sacar del Pregon, Almoneda por Rx.s para el pres.te a los Bienes de la Dehesa de la Atalaya, y Labranzas de Linares de este Ciu.d, por el Termino de diez dias, y mirando las posturas, y mejoras, que dentro dellos se hizieren, y Rematando en el mayor postor, Cuia Prou.n vista y presentada dicha a dho superior Tribunal por los Señores Corr.

1155

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA

Caballeros Diputados, se nos admita a d.n
Alvaro Muñoz y Correa como Ganadero sino la
puda y mejora que hizo en Jesus Dario
y sita por la Cur. sita Val Dor. de Vedeze-
dola como sea de Luego la de Vedeze con el
pecho y Jorera d.n que debe, Acordo, que dho
señor Corr.or de Caballeros Diputados provee
dan a su efecto Cumplim.to en los terminos que
pide

Cambien se hizo pres.te a la Cur. su Memorial
de Ant.o Cuxuchaga de esta villa enque
plica se le Elixe en Encargo, y nombrar en De
positario del Posito de Val villa para que fue
nombrado en Recuesto de Cuenta, y no de lo
dho prox.mo antez.te mediante a hallarse grave
mente acometido en Cama, y Imposibilitado
del uso de la mano Dra, que de el poder
llevar la ag.ta que en dho Encargo se Requiere, y
fuio por la Cur. Acordo y Elixe de dha mo
nera, y Depositaria, y en su lugar y relebo
y nombro a Ant.o de Prado, y Hebron Depo
sitario que acaua de ser para que la sirva

1156

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Pasa en Qparro de Pasa entre los Lineos y otros Lasos

Lanzas que dio al Apto de su Regimto de Caxa que Comanda Dn. Dl. hasta fin de Junio del año que viene de mill setez. Dnq.a y Sinco

Reconozriendo la Cia. que por allarse sus Ten nor su Deplorable Estado en el d. prox. antez. me plio, y Costeo de sus Propios Caudales, de Propios Dn comill. mas rr. para Lasarro Jaez. de mill. sete Lientas (a). de Pasa que se le Qparro para el Inter Bente desta Prova. dirijo a Orden del Exmo. Sr. Marques de la Ensenada, para la subsistencia de Rl. Tro. de Caballeria de Alcazar que se allava a quartelado en Lalle.a de Manzanares, q. le porte prox.mo. en el mes de Maio deste a. hacerle do Lla misma conformidad esta Cia. los Carros necesarios para la conduzion, y entrega al Sarjto se suministrados para el mismo Rl. Tro. en la de Artillería; y los Caballos para su Rl. tablem.to guarnicl, para la Compañia coro nela y para Mayor que se alla en esta Cia. mio suplem.to, a hecho con la Calidad de Qparro los q. en sus Cavallos luego que se allaren mas de sus atrasos, aunque no lo han con

1157

segun.do por la Cantidad dela pres.te cosecha
de Granos no obstante les da Alguna ale.to
por su Cresido precio, siendo suspendi.da
la Cu.a por sus motivos, atrasos y co
brar dhos supl.tos, entos terminos que
rahuos que fueren menos apuros, atendi
das las pres.tes circunstancias, Acor.do que
formandose y Clas.e del Corat gmp.te dho
gasto, se Repartan con la Deuda propor.al
El. qual dad Cnere sus Vecinos, quelos defen
conozi.buix, para lo qual se nombra por Diputa
tado del Señor D.n Ignacio Palanos quien
con asistencia delos Señores Corr.mdor
co, y Cura dor dicha Cu.a proceda a hacer
dho Repato, y Regulado segun.te Cnta Cu
para que Reconocido Cisu Ayuntam.to se
y Cuelva lo comunmente a su cobro——
Estando pres.te la Cu.a que la pres.te cosecha
de Granos hasido muy moderada, y media
na de Sorma, quen dalor subsis.te con la qual
pueden mayor Cmod.d que dho pendo del
Invierno, cuio motivo, y el de Acorro y que
sito con que Acual m.te se halla el Pueblo, pa
ra la Acsendo comun, que necesita, para la
subsistencia desde Abasto no obstante las
zelosas Diligencias que se practican para
el Acopio de Granos por los Señores Corr.

Vendra cada dos l.s de Enero a 31 mrs y Vasde chamo ne a 36=

y Caballeros Diputados, inclinan, a presentar
el alivio a estos Vez.s para q.e mas Vigorosa
q.e el preste Cred.r que por lo Regular quedan
mantenerse con el producto de sus Cosechas
(aunque Cortas) Acordo, que por ahora se
venda cada Fan de Trigo de dos Libras a
treinta y dos mrs en la Calahorra destinada
para este Abasto, y en otra separada a
treinta y seis mrs las dos Libras en la
Rioja mediante la providd.a de esta Ciud.d
Se conque se alla de Pozito, obrada del
Dezmo de Labradores, dando para todo ello
las disposiciones comu.les Corresponden Diputa
dos de este Abasto, y.g.a la Cu.d de los efectos
que produzca esta Prov.l Renta para cons
truir las Demas quieran necesarias ——
Se Acordo este Cauldo y lo firmaron como
acostumbran ——

Gallego Velarde Zaragoza Velarde Orueta

Mutiano

Juan de Arenas

Juan Ignacio

En la Ciud.d de Cal.a Real en primero dia del mes
de Sep.re de mil setez.tos Zinq.ta y quatro años;
el Justicia y R.r de dicho Cabildo Ayuntam.to como lo

1159



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

han dho y costumbre que pres. fueron los señores

D. Luis Andrés Pinto Gallego corr.

D. Joseph Velarde y Munoz
D. Luis Joseph Velarde
D. Diego Munoz y Vera
D. Bernardino Munoz de Saavedra
D. Luis Ant. Fernandez Cardalaza
D. Joseph Ureña

Ynnras por la Muerte de la Reyna de Portugal

En este Ayuntam.to se leyo pres.to la Real Orden de S.M. que Dios g.de fha en Buen Retiro a Veinte y Seis del p.x.o pas.do firmada de su Real mano y Refrendada del S.r D. Agustin de Moreno, y Zarate, su fha, por la que remite a esta Cu.a que como tan buenos y Leales Vasallos, selebren con las demostraciones correspond.tes en tales honras, y Exequias como en tales Casos acostumbra, por el fallecim.to de la S.ra Reyna de Portugal, Madre de la Reyna nra S.ra y Enterada de lo q.e la Cu.a Acordo se cumpla Enteram.te la Real orden, y en su consequencia se guarden, y hagan los Lutos, demas que en Iguales Circunstancias se practican; dando el Aviso co.to Corresponde, y sello, con las demostraciones de dentro.to que a esta Cu.a le queda por razon de Junsto nombra

Y lo firmaron como acostumbran

Gallego Velarde Velarde

Munoz

Ynes

Ygnacio

Juan de Arenas

San Martin

Esta Cu.a de Cu.a R.l Entendra dos del mes de Sep.re de mil Sete.tos Cinquenta y quatro

1160

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de Madrid a [illegible] de Junio de mil setecientos y cinquenta y quatro años. Ante el Señor Don Luis Antonio Muñoz Gallego Corregidor de esta Villa y su Partido por su Magestad, que Dios guarde, y en presencia de mi el Escribano de Ayuntamiento, se juntaron los Señores Don Joseph de Lande y Muñoz, Don Joseph de Lande, Don Luis Antonio Moreno Cardoso, Don Bernardino Muñoz de Soria, Don Joseph Palacios Sobrado, Don Diego Herrero y Vera, Don Joseph Pareja Soto y Mesa, Don Joseph Salazar Procurador Síndico.

Assi Juntos pasaron a Executar la Elección en la forma siguiente=

Por Alcalde de la Real Corte nombro la Excelentísima Señora Condesa de Valdelagos a Don Alvaro Muñoz, Teniente General de Cuadrilleros a Antonio Salazar ——

Por Alguacil Mayor de la Excelentísima Señora Condesa de Valdelagos a Don Nicolas Gonçalez Noguera ——

Por Procurador Síndico General por el estado noble a Don Joseph [illegible]

Por Procurador Síndico General por el estado de Cuadrilleros

Por Mayordomo de la Excelentísima Señora Condesa de Valdelagos

1161

Por Alcaldes de la Cuª Respecto de no tener con
currido de los Caballeros Jurados para hacer la pos
tura de este Empleo se hizo costumbre nombrar
la Cuª a Clerigos de Epparo, y Labores
Por Admor. de Rentas y Mayor de Carnicerias
desta Cuª Propuso della nombre a Dn. Jph. de
Salcedo, y fue con la Calidad de afianzar
como de costumbre
Por Fieles del Vegetto de las Carnicerias desta
Cuª; por el Estado de Nobles Hidalgos a D. Miguel
de Arroyo, y por el de Ciudadanos a Franco. Nuñez
de la Carnerera
Por Guardas del Campo del termino desta Cuª
Franco. Plaza, y Joseph Arellano
Por Aprendadores de Lanas, Franco. Carrera
Labor, y Dn. de Cruz
Por Contrastes de la Plata a Franco. Nuñez
Por contrastes del Fierro, y Madera Nele. Nro la Cuª
a Miguel Velazquez, y Antº Ortega
Por Examinadores de Herreros, y Cerrajeros
a Miguel Ruiz, y Manuel Ramirez de Arellano
Por Examinadores de Caldereros a Joseph de Ze
rro y Diz. guiros
Por Examinadores de Confiteros a Franco. Ca
rreras y Phelipe Nuñez
Por Examinadores de Primeras Letras a
Miguel Leon, y Manuel de la Concha
Por Examinadores de Alarifes a Geronimo

Garcia Almella y Miguel Infante

Por Alcaldes de Puerta y Celadores de Ante Mano Alcaldes y Jul. de Leon

Por Medidores de Tierras, a Joseph de Leon y Jul. Leon

Por Examinadores de Carboneros a Franco Velarde Ante. de Lemar

Por Examinadores de Tejedores, a Pablo Archidona, y Agustin Mena

Por Examinadores de Curtidores Celadores de la Cur. a Joseph Dionisio de Burgos

Por Examinadores de Botoneros a Joseph de Vamos

Por Examinadores de Curtidores, a Manuel Velazquez

Por Examinadores de Herradores, a Lucas Ximenez, y Nicolas de Prado

Por Examinadores y Peritos de Zapateros, a Joseph Marin, y Jul. Trillo

Por Examinadores de Toreros a Ant. y Jph Varela y Franco Zaragoza

Por Examinadores de Sombrereros a Joseph de la Parra, y Ygnacio Pacheco

Por Examinadores de Cirujanos a Alexandro Julian Ruiz de Aguilar

Por Examinadores de Herreros a Joseph Fernandez y Jul. Pisco

Por Examinadores de Cereros, a Bernardino Rodriguez, y Ant. Nelson

Por Examinadores de Caldereros a Franco. de la Calle, y Jul. Gonzalez Maldonado

Veinte maravedis.



ELLO QVARTO, VEINTE
ARAVEDIS, AÑO DE MIL
ETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

Los Alcaldes ordinarios de esta villa de Marcos Vaquero y Gabri
el Castillo
Los Examinadores de Carpintero de Joseph de
Los Jurados de la Vª. de Adrian cabrera
Los Diputados de Cavas a los señores D. Luis Joseph
Los Padres Prior de Menores, de D. Joseph Pre
Los Diputados de Mª. Vª. de los señores D. Bernar
Los Diputados de Loarre, y D. Diego Muñoz Sera-
Los Diputados de Corredura a los señores D.
Los Diputados de obras pias a los señores, D. Ber
Los Diputados de Alcaraz y los señores D.
Los Diputados de Cruz y Vera de Caballeros
Los Diputados de Propios y Arbitrios de
Los Veedores de Bulas de la publicad.
Los Veedores del Papel sellado. Vele

1164

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Cu. a Lorenzo Garcia de Vega con la Obligacion de afianzar Cula forma ordinaria Por Alguacil, y Mayordomo de Caudales Extraordinarios, y Celebró la Cu. a Ante. Carrasco Por Diputado de guerra de Propios, y Rentas dos señoras D. Bernardina Muñoz de Loaisa, y D. Luis Meneses

En Menos pres. te la Cu. a que Blas Fres. Despenaro que hasido ados Cuidado Extraordinarios della no ha concluido la Diligencia de su cargo Ruego que el señor D. Luis Velarde como Diputado Siguiente la haga, y actue el pago de lo que por ella sea Liquidado

Apelacion del contenido

En este Ayuntam. to se leyó pres. te un Decim. to dado por p. te de Fran. co Fres. Decano desta Cu. Conceg. l pres. ta la Correspondiente Real Chancillería de Granada por el que consta Mandarse este con su tenor la Apelacion que por exceso de Pleyto que hace Juzgado Real de esta Cu. con Jorge Garcia Poderoso, sobre el pago de Arr. to de Cierto Terreno; y dijo por la Cu. le admitia dicho Grado de Apelacion, y para substanciarla, y determinarla nombra por

Sucesi consecutivamente los dos señores D. Josep de
Larde y Munoz, y D. Diego Munoz Vera que
no lo aceptaron y juraron la forma
de Gobierno este Cauldo y firmaron como acos
tumbran

Josep Velarde

Larrea Velarde

Gallego

Previño

D. Diego Munoz

Orena

Mateos.

Juan de Arenas

Dan Ygnacio

En la Ciud. de Cue. Real Enteros dias del mes de Oct.
de mil setez. y Ynquenta y quatro años Ciud. Real
Justicia y Nob. Cauldo Corr. Asistam. como
lo han de uso y costumbre que presentes fueron
los señores =

D. Luis Ant. Mez Galleg y corr.

D. Josep de Larde y Munoz

D. Bernardino Munoz de Larrea

D. Luis Josep de Larde.

D. Josep Orena.

Este Cauldo y dicho presente D. Real Titulo
de Mg firmado de su Real mano, y refrendado
del señor D. Agustin de Moreno, fulanos su
secretario, ne Data en Buen Retiro á ocho de sep.
prox. pasado de este d. de n. del nue. de esta Ciud.
en Cabeza de Eugenio Perula, en Lugar de

Real Titulo de Nro. S. del nue. de esta Ciud. de Eugenio Perula =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Juan. Penuela Padre, y por Procuradora
poreste; con Juramento q. hizo en forma de D. Ygnacio de
Zayeda &. en Camara del supremo consejo de
Castilla su fecha en Madrid en dos de Oct.e presente, en que consta hauerse dado aprouado, y exami-
nado el uso de Escribano de Consejo; y dispuesto
por la Ley. ordenado de Real Cedula, con el
respecto y veneracion. que debe, y acordo se cumpla
y que pareciendo dho Eugenio Penuela a hazer el
Juram.to que en tal caso es obligado se reponga en
posesion del tal Oficio de Escr.no y hauiendo compare-
cido el uso dho, y echo el Juram.to ante Señor Corr.or
de cumplir con las obligaciones de su Oficio, no lle-
var Dros demasiados, ni lleuar Dros algunos, y
de defender el Misterio de la purissima Concepc.on
de nra Señora, la Ley. le admitio al uso, y ejer-
cicio de Escr.no del num.o de ella, en lugar y por Renuncia
echa de dho Juan. Penuela Padre, y se le puso en
posesion de tal, acordo se le guarden las Exem-
ciones y Prehemin.as que como a tal le pertenezcan, y que guardando

1167

copiá de Vitados Rindo, y fiel Sacad. en este
Libro Capitular de Abuelas los Autos
les, con Testimonio de este Mercedes para en
axda de su Dro

Se firmaron como acostumbra
Gallego Velarde Loayza Velarde
Vreña

Montemn.
Juan de Arroyo
Juan Alvarez

En la Cud. de Cud. Real en diez dias del mes de Dbre de mill Sete. Zinos. Iguatro. Cud. Real Audiencia y Chancilleria por su Magd. y los Sres. que en ella Residen. como lo han de uso y Costumbre que fue. fueron los = Sr. Luis Ant. Diaz Calleja Corr. por

Sr. Josep Velarde
Sr. Luis Josep Velarde
Sr. Diego Munoz y Sera.
Sr. Bern. Munoz de Socasa
Sr. Luis Ant. Medino.
Sr. Josep Vreña

Se Repres. a SM, en su Remision de Dezmos de Sez. Alar. de al Haz. Este Ayuntam. teniendo presente la Cud. que la presente cosecha de Granos ha sido muy moderado, y escasa de forma que del quemas deseos de Dios Labradores no le ha salido a tres cahizes por lo que con mucha dam. no se han podido Entregado

1168

dos Diputados Cauos que hâ hecho para su reem-
bras, por estos motivos se hallan con el mismo âcaso
y Cargo que el año antes, y consiguiente
imposibilitados de pagar sus âdeudos, y contribu-
ciones R.s por cuia cobranza se Cuenta por el
Alm.te de Cruz Diputado de forma que se imposi-
bilitan estos Vez.os de continuar en, a menos que se
les tolere, y conceda Espera para el pago de dhos Deu-
dos; y deseando la Cu.a, conseguir la âdemostracion de
recomendar ô remitir de todo q.te como mas
fuera del Real âgrado, Acordo resolvâse hacer
de. V. Presentacion â S.M. (Dios Guarde) por dâ-
del Despacho Ministerial de Haz, da Esponiendo los es-
presados motivos, y otros que usen no tuvo para se-
ñalar tal piedad âdemostracion de este Comun—

Memorial de Juan Cabas de campo nombrado de real âlcaide Cubero—

Leyose Cauldo se hallaron dos Memoriales el uno de Juan de Plaza, el otro de Josep S.a Astillero Vecinos desta Cu.a en que Esponen hauerles nombrado por Guardas del campo y termino desta Cu.a cuio Empleo les hera sumam.te Gravoso al primero por ser muy crecida su fa-
lud, y al segundo, por hallarse sumamente con-
tra-
to, y otros motivos que en dhos Memoriales se Espresa,
y enterada la Cu.a Acordo que respecto de ser ver-
dad lo que Espresa dho Juan.o de Plaza, relebo por bre-
ve dha Carga de Guarda, y nombra en su lugar
a Josep Delgado cubero, y por lo que respecta a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Cabeça Garzia Ynclezor, que Encabeça de la Informaçon que ofrece, y del Interesado continue dicho Encargo

Se estruia al Sr. Intendente la enorabuena de su llegada

Acordose Este Cauildo, que Respecto de hauer llegado ala Corte de Almagro el Señor Conde de Venadjar Intendente nombrado desta Prouinzia, se le Escriua vna Carta en nombre desta Cuidad la enorabuena de su llegada, y posesion de su Empleo

Ordenanzas Palomas

Este Cauildo Señores presente vna Real Cedula y soluzion de S.M. firmada del Yllmo. Señor Obispo de Cartagena Gouernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, en que para euitar el grande daño, y perjuizio que Causan las palomas Cuando sembrados, y dar queda lugar, y mayor libertad. a qualquiera del Vezindario, y Jnjuria alguna, Cuando estan los Cuios sembrados, Cuios meses, de Oct.re y Nou.re solo con escopeta, y no con otro Artificio Alguno Bista por la Cuidad Acordo se guarde, y cumpla, Cuanto en dho. Real Cedula y soluzion se dispone, y para su obserbancia se publique como acostumbran

Lo Señores Este Cauildo lo firmaron ut. sup.

Gallego Vilardo Carrillo

Ynclan Juan de Arenas

Fran.co Dan Roarin

Cela Cau.do

1170

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Cu. Real En diez dias del mes de Dz. de mill setez. 7ta y 5ng. y quatro à Cu. Real Chancilla. y Rez. to y unos Ynstrumtos. como lo han de uso y Costumbre, que presentes fueron los señores=

D. Luis Ant. Muz Gallego Corr.

D. Josep Delande y Muñoz: D. Bernardino Munoz de Sousa
D. Luis Josep Delande D. Luis Ant. Municio Cardenal
D. Diego Munoz y Dexa D. Josep de Arena

Orden sre del Vexpron de Papel se Sello

Y Luego Ynstrumto. se hizo pres. por el señor Corr. una Carta orden que se ha comunicado por el señor D. Josep Ant. San Roman, ministro del Tribunal de la Contaduria Mayor de quentas residente en Madrid à veinte y siete de Dbre. prox. mo ante. 7e. por cuia orden se previene à dho señor Corr. y. mediante la Ynpedimento de dos meses que se ha concedido por dho Tribunal à Josep Delgado de esta Vexpron que use del Papel sellado de esta Cu. Chancilla del 7e. prox. mo antez. de 5ng. 7ta, para la presentacion de sus y. 7ta y pago del Alcance que por ella resulte, se de mas de la prision en que se halla

1171

por este motivo, haziendosaber á los fiadores y
nominadores de dho Vezino el Estado de este
expediente para que les pare el perjuicio q.
aca lugar, practicandose del mismo modo las
diligencias de la venta de los bienes que le em-
baran embargados á dho Vezino, y hecho seguido
lo, y declarados los nominadores la mayor parte de
los Caualleros Capitulares, que componen di-
ho Ayuntam.to lo firmo en mi oficio dho señor
corr.or para d.ho efecto; y enterada de todo
la Cu.a acordo, que respecto de estar embar-
gados á dho Vezino todos sus bienes respectiua
á la venta de ellos hasta cubrir el Debito, que re-
sultare por dho g.to para lo qual nombra la Cu.a
por Diputados contra sus fiadores correspondientes
á el señor Dn Luis Ant.o Cacuño Cardenal, en cuio
termino esta Reu que por el presente dho Dn
den resulte de la prision enquese allá á el dho resp.o

Delgado

Viniendo pres.te la Cu.a á tratar de algo que
se componga la Puente de la Puente de Pilar
Piranda, y descomputa la Puentecilla del Pi-
lar, y sitio preciso para la puerta pral del Mar-
cor, y sus entornos Acordo, que antes que se lle-
gue á tratar enteram.te de dho, y compon-
ga, por diputad.os de los señores D. Bernardino
Nuñez de Lozana, y Dn Luis Joseph Velarde

Real orden
sobre con-
tratos de
Vasallaje
en este
Reyno

como Diputados de Obras por esta Ciu.
en este Ayuntamiento celebrado presente Sor Real Or-
denanza que por S.M. se manda observar, para lo
mejor Govno de esta Carta, comprensiva, y Num. de la ca
Vasallaje del Reyno; Y hiza ponda Ciu. Acordo
se cumpla Enteram.te Y que los Señores Diputa
dos nombrados para Este Casso, den las pro
videncias correspondientes a su observancia —
Y se Señaló Este Cauldo y lo firmaron sus señ.
rias como acostumbran

Gallegos Velarde Loaysa Freyño

Ante mi

Juan de Arenas
Escrivano

Setenta y ocho mrs. nuevos.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Nos Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme, del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Biscaya, y de Molina &c. = Por quanto el Rey mi Padre, y Señor, (que santa Gloria haya) por Despacho de veinte y cinco de Abril de mil setecientos treinta y dos hizo merced a Dn Juan Thomas Delarde Marques de Ariza de darle Titulo de Vizconde de Rentas Pr de la Villa de Ciudad Real y su Partido, con los Derechos y Salarios de Alcalde al mismo, en lugar de Dn Juan Velarde y Cespedes, para que le tubiese como Frenes de la agregacion que hizieron Dn Luis Bermudez Tesorero de la Cruzada, y Da Juana Trebiño su Muger, al Mayorazgo que fundo Rodrigo de Mazariegos, de que hera poseedora Da Juana Bermudez Zeba-

Vos, su Augez, perpetuo por Juro de hereedad, facultad de nombrar Thiemente, y con otras calidades y condiciones, en el dho Titulo Declaradas, segun mas largo en el aque me refiero, se contiene Vaora por parte de Dor Dr Joseph Velarde, Vecino me ha sido hecha relacion, que por fallecim.to del referido Dr Juan Thomas Velarde Vecino, su hermano, haver subcedido en el Expresado Vinculo, y oficio, en cuia Vid se os dio la Posesion por la Justicia hordinaria de dha Cui, en diez y nueve de Julio de mill Setecientos Cinquenta y uno, por Dr Juan Tribino Calderon de la Barca Thiemente Corregidor de ella y ante Juan de Arenas y Juan Vecino mi Vo, como consta de testimonio de dha Posesion, que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara ha sido presentado: Suplicandome que en su conformidad sea servido de daros Titulo de dho oficio, o como la mi merced fuese. Y yo lo he tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que aora y de aqui adelante vos el dho Dr Joseph Velarde Vecino, tengais por bienes de el Expresado Vinculo Vinculorum el dho oficio de Vecino de mis Rentas R, ordinarias de la referida Cui de Cui Real, Villas, y Lugares, de su Tierra y Partido, en lugar del mencionado Dr Juan Thomas Velarde, su Hermano, y q. como tal podais usar, y exerzer el Expresado oficio por vos, siendo mi Vo, o aprobado para ello por los del mi Consejo, y nombrar personas, q. siendo mis

vos, o aprobados asimismo para ello por los
dhos mis Consejo, precediendo Cedula mia de
aprobacion Despachada por el mi Consejo de
la Camara, y no de otra manera, le sirvan, y
guarden, y Reverencien con Causas ocasiones,
y lleven, y gozen vos, y ellos los Dhos q. confor-
me al Arancel de estos mis Reinos os deberen,
y pertenesciere de las Dhas Vras Autos y otras co-
sas q. ante vos, o los dhos Vros Thementes pa-
saren, segun, y de la forma q. los Usaron, goza-
ron, y llevaron los Dhos mis de Rentas q. hasta a
qui han sido de la dha Cui, y su Partido con Ca-
lidad, que el Repartim.to q. la Ciudad hiziere
a sus Vecinos de sus Alcabalas, y en todo lo de
mas, q. Vsre ha hecho y hare por el Ayunta-
m.to de ella tocante a las dhas Alcabalas y Ren-
tas se guarde la Costumbre, q. todo lo hara
de pasar ante Vos como mi Vso Vuiere de Ren-
tas, o ante vros Thementes. Y por esta mi no co
Carta, o su Traslado signado de su pp, mando
a los Concejos, Justicia, Regidor, Caballeros,
Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la
dha Cui, Villas, y Lugares de su Partido, y Tie-
rra, y a los Recaudadores y Administradores
Thesoreros, Receptores de las dhas Rentas, y
otros quales quier personas, q quien lo con-
tenido en esta mi Carta toca, q. os hayan, ten-
gan, y reciban por tal mi Vso Vuiere de las dhas
Rentas, y vsen con Vos, o con los dhos vros The-

mentes el dho ofrio, y lo ael anexo, y conexam
ente, y no con otros vs, algunos, m los Expresa
dos vs se entrometan arvsarle, y Exerzerlos
las penas en q. caen, y incurren los q. vsan de
ofrios pp; para q. no tienen poder, ni facultad,
y os guarden, y hagan guardar todas a vos, ya
los dhos vs. Thementes todas las honrras, gra
vias, merzedes, franquezas, libertades, Exemp
siones, preheminencias, prerrogativas, y inm
nidades, y todas las otras cosas, que p. razon
el mencionado ofrio debeis haber y gozar, y os
deben ser guardadas, y Rcudan, y hagan Rc
cudir con todos los Drhos que conforme alo refe
rido se os debieren, y pertenecieren segun se
vso, y costumbre, y Rcudio ael a vso antezesor, como
acada uno de los mis vs. de Rentas q. hasta a
que han sido dedha Cu, todo bien, y cumplida
m, sin faltaros cosa alguna, y que en todo ni
en parte de ello impedim. alguno no os pongan,
ni consientan poner, que Yo desde agora os Rc
cibo, y he por Rcibido al dho ofrio, y os doy fa
cultad para Vsarle, y Exerzerle por vos, a los
Thementes q. nombrazedes, segun dho es, caso
que por las referidas, o alguno de ellos, ael nos
ais admitido: Y esta mrd os hago con tanto que
En Execucion, y Cumplim. de lo dispuesto, y man
dado en una Zedula del Senor Rey D. Phelipe
Terzero, (que este en Gloria) de siete de Septiem
bre de mill y Quinientos no podais llebar, ni lle

beus calaxo alguno m los Dros de aver al m
llax, que hasta aqui han pertenecido al dho
Escribanx de Rentas, q todo ello, como esta dho,
se ha de consumx, y lo queda en mis Libros y
cobranxs para mi Real Hazienda. Y otro sí man
do alos del mi Consejo de Hazienda y Contadu
ria Mayor de ella, que sienten el traslado de
esta mi Carta en los Libros q. ellos tienen, y Vo
bre escripta os la buelban originalmte para que
la tengais por Titulo dho ofrio. Y quiero, y es
mi voluntad, q. este le tengais como tienen el
Expresado Mayorazgo, por Juro de heredad per
petuam, para Sre Jamas, y para los posse
dores de el, y q. este unido, e incorporado en el
con las obligaciones y restituciones contenidas,
en su fundacion, sin que por falta de Renuncia
cion, ni por otra Causa alguna, aya de estar
pesos los ofrios Renunciables de estos mis Ba
nos conforme alas Leyes de ellos, se pueda per
der, ni prenda declarando, como declaro, que
si el Posehedor q fuere del Expresado May
razgo, siendo Varon, fuese menor de hedad, se
tutor, y Curador, tenga facultad de nombrar
persona, q en el interim q llega a tenerla, q
se requiere, use y exerza el dho ofrio en la
forma q. el mismo posehedor, lo podia, y debia
hazer si tubiera hedad para ello, y si fuera
hembra, la tenga tambien de hazer el mismo
Nombram.to hasta q. tome estado, q. presens

tandose los tales Nombram.tos en el dho mi Consejo de la Camara, se dara Titulo, o Zedula la mas para ello, con que cada uno de los proveedores sean obligados a sacar Titulo de este oficio, el qual se le dara constando q.e lo es del referido Nauarra, y q.e Excepto en los delitos y Crimenes de Herexia, Lesse, maiestatis, o el pecado nefando, por ninguno otro se prenda ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar. Y mando al Gouernador, y los del mi Consejo de la Camara dispachen el dho Titulo en fauor de la Persona, o Personas, a quien asi pertenesciere, conforme a lo q.e esta referido, siendo de las Calidades, q.e para ser bastantes se requieren, Expresando en el esta mia. y prenssa gastiba, y lo mismo hagan con los q.e Subcedieren en adelante en el referido oficio. Esta mia se ha de con q.e no tengan otro de Regim.to ni Escriuania. Y de esta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria Generall de Valores de mi Hazienda a que esta agregada la de alcabala annata Expresando haberse pagado, o quedar asegurado este Drô con Declaracion de lo q.e importare en cada formalidad mando sea de ninguno Valor, y no se admita, ni tenga Cumplim.to en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en Buen Retiro a diez de Febrero de mill Seteçientos Cinquenta y qua

tro= Lo el Rey= Lo Dr Agustin de Montano y Lu
yando secretario del Rey nro s.or le hizo escribir
por su mandado= Pedro Dr Lucas Garay= Thesore
te de Chanrillería mayor Dr Lucas de Garay= Dio
q.e Obispo de Cartagena= Dr Juan Co. del Pallo y Cal
deron= Dr Blas Jover y Alcaraz= Tomose razon
del Titulo de S.M, escrito en las seis fojas antece
dentes en la Contaduria general de Valores de
la Real Hacienda la q.l previene haberse echo
fecho al Dro de la media anata ocho mill Dosci
entos y Cinquenta y dos mrs de vellon por la ra
zon q.e en el se Expresa, como parece a pliegos de
en de la Comisaria de la Camara de este año. Ma
drid dos de Marzo de mill Seteztientos Cinquen
ta y quatro= Dr Valbador de Cuerezparu

Es Copia del real Titulo original que Entregue dha parte
de Dn Joseph Velarde y Arenas, y a que me remito, en fe de
lo qual y para poner en el Libro Capitulares de Acuerdos de es
ta Cui de Cui real, como vso de Ayuntam.to Doy el pres.te q.e fir-
me y rubrico en ella en Veinte dias del mes de Marzo de mil
Seteztientos Cinquenta y quatro años=

Dn Esteban [illegible] Escribano
Juan de Arenas
Juan Alcaraz

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, y de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme, del Mar Oceano, Archi Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Por quanto el Rey mi Padre, y señor (que santa Gloria Aya) por Despacho de veinte y cinco de Abril de mil Setecientos treinta y dos, hizo merced a Dn Juan Thomas Velarde Munon, de darle Titulo de los Veintiquatros de Regidores de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Dn Diego Ladron de Guebara, para q lo tubiese, como Bienes de su Mayorazgo, perpetuo por Juro de heredad, facultad de nombrar Theniente y con otras Calidades, y condiciones en el dho Titulo Declaradas, Que mas largo en el, a q me refiero se contiene,

1183

La una por parte de los Dr Joseph Velarde y Alte
ros, me han hecho relacion que por fallecim.to del
referido Dr Juan Thomas Velarde Talamon, vro her
mano haber Subrogado en el Expresado Tanteo
qe, aqueesta agregado dho Ofizio, En cuia Virtd se
os dio la Posesion por la Justicia hordinaria de
dha Cuª, en Diez y nueve de Julio de mil Seteci
entos Cinquenta y uno, por Dr Geronimo Tribino
Calderon de la Barca Thez.te Corregidor de ella, y
ante Juan de Arenas y Juan Martin mis.os, co
mo consta de Testimonio de dha Posesion, q con
otros Papeles en mi Consejo de la Camara han
do presentado Suplicandome q en vra Conformi
dad vea verbido de daros Titulo de dho Ofizio, como
la mi merzd fuese. Y yo lo he tenido por bien, y por
la presente mi Voluntad es, que aora, y de aqui ad
delante vos el mencionado Dr Joseph Velarde y
Alturo, tengais por Fiel del Expresado vro Tea
yorazgo el dho ofizio de q no de los Verbinos de Tar
lones de la Citada Cuª de Cuª real en lugar del
mencionado Dr Juan Thomas Velarde, vro her
mano, y q como tal podais usar, y Exercer el re
ferido ofizio, por vos usando mis.os, o aprobado
para ello por los de mi Consejo, y no, y los q os
Subcedieren en el podais, y puedan nombrar
personas q usando asimismo mis.os, o aproba
das, para ello, por los de dho mi Consejo, precedi
endo Cedula mia de aprobacion, Despachada

por el mi Conseio de la Camara, y no de otra
manera, le uiban, y quitarlas, y remouerlas
con Causas, o sin ellas. Y quiero, que mi Voluntad
que tengan este ofiio, como Tienen el dho Vso
y goçarge, para vos, y los q. os Subcedieren en el,
perpetuo por Juro de heredad, y con las demas
Calidades, prerrogatibas, preheminencias, y per
petuidad conthenidas, y Declaradas, en el Titulo
que de este ofiio se dio al Capdo Dn Diego
Ladron de Quebara, en ocho de Junio de mill
Seisientos ochenta y dos enque estan yn
sertos otro quatro anteriores de el, de Dcientos
dos de Abril de mill Seisientos y treinta y
ocho, de Diez y ocho de Enero de mill Seis
entos y quar.ta y siete; de ocho de Nobiembre de
mill Seisientos y quarenta y nueve, y de Dcien
te de Enero de mill Seisientos y setenta y cin
co, los quales mando se entiendan con vos, y
con las demas personas q. adelante Subcedi
eren en el dho ofiio. Y al Conceio, Justicia,
Regidores, Caballeros, Escuderos, Ofiiales, y
Hombres buenos de la dha Ciudad, q. luego q.
con esta mi Carta fueren Requeridos, Juntos
en su Ayuntam.to Juren de vos en persona el
Juram.to y Solemnidad acostumbrada, el qual
assi echo, y no de otra manera, os denla Po
sesion del dho ofiio, y os admitan al Vso,

y Exercizio del, y lo vsen, y Exerzan con
vos en todo lo del conzernente, y os guarden,
y hagan guardar todas las honrras, graçias,
mercedes, franquezas, libertades, Exempciones,
preheminençias, prerrogatibas, ynmunidades,
y todas las otras cosas, q. por Razon del Dicho
cargo, debeis, haber, y gozar, y os deben
ser guardadas, y os acudan, y hagan acudir
con todos los Derechos y Salarios, del anexos,
y pertenençientes segun se vso, guardo, y
acudio asi a vro antecesor, como a cada vno
de las personas q. antes del hasta ahora le
han sexbido, y los q. por costumbre, y Dro: os
tocare asi a vos, como al thenente q. nombrareis,
todo bien, y cumplidamente, sin faltarios
cosa alguna, y que en ello, ni en parte dello
ynpedim, alguno no os pongan, ni consientan
poner q. Yo desde ahora os Recibo, y he por Re
bido al dho cargo, y al vso, y Exercicio del,
y os doy facultad, para Vsarle, y Exercerle,
caso q. por los Referidos o alguno dellos a
el no seais admitido, con cuias calidades que
ero, q. tengais dho cargo para vos, y los que
os subcediesen en el citado Xiquipilco, con
tal, q. cada vno de los Subcesores haya de
sacar Titulo del, el qual se le dare constan
do q. lo es en dho Xiquipilco y de esta mi Car-

ta se ha de tomar la Razon en la Contaduria general de Valor, de mr R.l Hazienda y en la de Varillones, Expresandose en la de Valores, aq esta agregada la de la media annata haber se pagado, con Declaracion de lo q importare sin cuia formalidad mando sea de ningun Valor, y no se admita ni tenga Cumplim.to esta mrd. en los Tribunales de entro y fuera de la Corte. Dada en Buen Retiro, a diez de Febrero de mil Seteientos Cinquenta y quatro = Yo el Rey = Dn Agustin de Montiano y Luyando Sec.rio del Rey nro Señor le hize escribir por su mandado = Rex.do = Dn Lucas de Garay = Thesorero de Chanrillerz Razon = Dn Lucas de Garay = Diego Obispo de Cartagena = Dn Juan Co del Pallo y Calderon = Dn Blas Nuber y Alcaraz = Tomose Razon en el Trivlo de S. M, escrito en las quatro foxas con esta en las Contaduria generales de Valores y Varillones de la Real Hazienda y la de Valor prebiene haber Satisfecho al dro de la media annata Diez y seis mill quinientos y treinta mrs de Vellon por la Razon q en el se Expresa; como parece a pliego 6 orre de la Contaduria de la Camara de este año. Madrid diez de Febrero de mil Seteientos Cinquenta y quatro = Dn Juan Bap.ta de Olavegarria =

Dn Balbador de Quexeparu

Se copia el real Titulo ouginal que entiegue ala parte
de Dn Baltasar Velarde, y Tauna, y aquien me remito, en fee de
lo qual lo para poner en el Libro Capitular de Acuerdos de
esta Cua de Cua real como cuio de Auuntam.to Doy el pres.te
Signo y firmo en ella a beinte dias del mes de Marzo de mil
Setecientos Cinquenta y quatro años

En Testimonio de Verdad
Juan de Arenas
Escn Rl

Corregr, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Habiendo fallecido la Reina de Portugal, Madre de la Reyna mi muy chara y amada esposa, he Resuelto tomar el Luto, y que Generalmente se ponga se ponga Vigoroso por Seismeses; De que os é querido avisar para que como tan buenos y fieles Vasallos cumpliendo con buestra obligazion dispongais que en esa Ciudad se hayan las Honras que en semejantes Casos se acostumbran arreglandose en cuanto a Luto a lo dispuesto en la Praematica y ordenes en su Consecuencia expedidas: De Buen Retiro a 26 de Agosto de 1750

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro Sr.

Dn Jn Ag de Montiano
y Luyando

1191



Por el Rey.

Al Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de

Ciudad Real